SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Octubre veintiocho (28) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira Octubre veintiocho (28) del dos mil veinte (2020).

DIVORCIO.

Demandante: JORGE EMILIO ROMERO SALAS

Causante: YESICA PAOLA BORRERO GUERRA

Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00251-00

Asunto: **INADMISIÓN.**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor JORGE EMILIO ROMERO SALAS, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora YESICA PAOLA BORRERO GUERRA; se observa que esta no cumple con uno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 388 ,389 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020:

1- No se aportó con la demanda los respectivos registros civiles de nacimientos de los consortes, con el fin de proceder a la inscripción de la decisión adoptada por el despacho en caso de resolver favorablemente las pretensiones del demandante. Art. 82-11 y Art. 389 del Código General del Proceso.

La falta del requisito enunciado anteriormente conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, impide la admisión de la demanda, en consecuencia el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de Divorcio, promovida por el señor JORGE EMILIO ROMERO SALAS, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora YESICA PAOLA BORRERO GUERRA, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora MARTHA JOSE DE LOS REMEDIOS ARREGOCES MARTINEZ, para actuar únicamente a efectos de este proveído, como apoderado judicial del señor JORGE EMILIO ROMERO SALAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito